

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018	PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	06/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 27 de febrero del año en curso, pues remite a este Alto Tribunal copia certificada del acta de discusión y aprobación del decreto impugnado, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en autos a dicho Poder. Con copia simple del oficio, córrase traslado al promovente, y a la Fiscalía General de la República para los efectos legales a que haya lugar, igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Visto el estado procesal del expediente, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de 5 de abril de este año.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	02/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el delegado del Estado de Chiapas, mediante el cual desahoga la vista otorgada en el proveído de 14 de febrero del año en curso. Visto lo anterior, y en atención a las reiteradas ocasiones en que se ha solicitado el acople respectivo conforme a los antecedentes que se precisaron en el proveído de 14 de febrero del presente año, se concluye que existe imposibilidad material para dar cumplimiento al requerimiento consistente en que la Delegación del Estado de Chiapas del Registro Agrario Nacional, realice con la copia certificada del "Anexo 'N', Carta Levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Chiapas, indicando sus límites en el Estado de Oaxaca, que comprenden las cartas geográficas en proyección U.T.M. con las claves siguientes: E15C46, E15C47, E15C56, E15C57, E15C66, E15C67, E15C76, E15C77, E15C86, E15C87, D15A16 y D15A17, en escala 1 50 000 y sus anexos correspondientes" el acople en un mapa de la República Mexicana en el que figuren los municipios de Arriaga y Cintalapa, este último en su extensión territorial antes de la creación del Municipio de Belisario Domínguez, por lo que, se deja sin efectos el requerimiento de mérito, así como todos los apercibimientos de multa relacionados con éste. Ello, considerando que del escrito de referencia únicamente se advierten manifestaciones por las que el Estado de Chiapas sugiere que es fácticamente posible la elaboración de ese mapa,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>pues no le asiste la razón al promovente en cuanto a que de la resolución emitida en el recurso de reclamación 56/2018-CA, se advierte que no existe la imposibilidad material para realizar el acople de referencia; ello, en virtud de que en dicha resolución no se dilucidó el tema relativo al acople de referencia, sino a la prueba consistente en el: "Anexo 'N' Carta levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Chiapas, indicando sus límites en el Estado de Oaxaca, que comprenden las cartas geográficas en proyección U.T.M. con las claves siguientes: E15C46, E15C47, E15C56, E15C57, E15C66, E15C67, E15C76, E15C77, E15C86, E15C87, D15A16, y D15A17, en escala 1 50 000 y sus anexos correspondientes", documental que ya fue exhibida en el presente asunto, y es con base en dicha prueba que se ha solicitado la realización del acople de mérito.</p> <p>En cuanto a su aseveración relativa a que en el expediente obra la Carta levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Chiapas, indicando sus límites con el Estado de Chiapas y que por ello, es posible identificar en un mapa de la República Mexicana todos los predios, núcleos ejidales y declaratorias de propiedad nacional; resulta de igual forma insuficiente, dado que para efectuar la georreferenciación respectiva es necesario la utilización de medios digitales, mismos con los que no cuenta el Registro Agrario Nacional en el Estado de Chiapas, tal y como lo señaló en su oficio respectivo, a lo que se agrega, que respecto a las cartas topográficas actualizadas y digitalizadas que supuestamente utiliza el INEGI, se advierte que ni siquiera señala la página oficial en la que se observan dichas documentales, lo que hace evidenciar la ineficacia de sus argumentos.</p> <p>Se concluye que no desvirtúa los motivos y fundamentos expresados por el Subdelegado Técnico del Registro Agrario Nacional en el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Estado, con los que se le dio vista, por los que refiere que no es la autoridad apta o competente para realizar el acople de referencia, sino que pretende que se continúe requiriendo a esa autoridad, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), o a cualquier otra dependencia del Gobierno Federal y Estatal que pudiera auxiliar en la elaboración de la probanza que pretende ofrecer en la presente controversia.</p> <p>No existe una justificación por parte del Estado de Chiapas respecto a las facultades con las que cuenta cualquiera de las autoridades referidas para realizar el acople pretendido, y en consecuencia, dada la imposibilidad manifestada por la Delegación del Estado de Chiapas del Registro Agrario Nacional para efectuar la elaboración de esa documental, se desestima la solicitud presentada por el Estado de Chiapas para la elaboración de ese mapa por su conducto así como la presentación de ello ante este Alto Tribunal.</p> <p>No ha lugar a requerir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o a cualquier otra dependencia, para esos mismos efectos, considerando que el requerimiento a las autoridades para recabar una documental, constituye solamente un modo para perfeccionar un elemento de convicción que de ningún modo sustituye la carga procesal y gestiones que debe realizar el propio oferente para la obtención de la prueba en sí misma, por lo que, la limitación referida en este proveído se circunscribe únicamente en cuanto a la preparación de la prueba referida y no a la prueba en sí misma, ya que de ser el caso, el oferente tendrá hasta el momento en que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, para presentar dicha documental .</p> <p>Sin que sea óbice a lo anterior, que mediante</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>acuerdo de 15 de junio de 2017 se señalaron día y hora para que se verificara la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y que en proveído de 10 de julio del 2017 se haya diferido su desahogo, sin que se haya señalado una nueva fecha, ya que dicha prueba fue ofrecida con anterioridad al día y hora establecidos para la celebración de dicha audiencia.</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa nuevos delegados, revocando a los nombrados con anterioridad.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2019	ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	<p style="text-align: right;">06/mayo/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, se le tiene formulando manifestaciones en relación con el escrito presentado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual exhibió a este Alto Tribunal un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 12 de abril de 2019, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en el cual se solicitó por la referida autoridad demandada, el sobreseimiento de la presente controversia constitucional por cesación de efectos de las normas impugnadas.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	<p style="text-align: right;">29/marzo/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoriamente improcedente, la demanda promovida por el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando autorizado.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS	06/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante auto de 10 de abril del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, con las que deberá formarse el respectivo cuaderno de pruebas. Se dejan sin efectos el apercibimiento decretado en el referido proveído.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2019	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA	06/mayo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, en ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales desahoga la vista ordenada en proveído de 5 de abril de este año. Al respecto, informa, en esencia, “[...] que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal –en representación de la Federación y/o del Ejecutivo Federal- no tiene la calidad de parte en la controversia constitucional en referencia, toda vez que no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene competencia para intervenir en dicho asunto. [...]”, además, que “[...] no es factible que se considere que esta Consejería Jurídica tenga la facultad de formular pedimentos en las controversias constitucionales [...]”. Dígasele que la vista acordada no le vincula a formular pedimentos, sino que únicamente tiene la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	08/abril/2019 Vistos el escrito de demanda y anexos del Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Congreso de la entidad, así como de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del citado órgano legislativo. Se admite a trámite la demanda que hace valer, en representación del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca. Se le tiene designando autorizado y ofreciendo pruebas; pero no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el Estado de Oaxaca, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal. Se requiere al municipio actor para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo de Oaxaca, pero no así a su Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, ya que este medio impugnativo es procedente para resolver conflictos suscitados entre órganos, niveles y entes de gobierno, mas no así entre las partes que los componen; por lo cual, será ese poder el que deberá comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Emplácese al Poder Legislativo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.
---	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo de Oaxaca, para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado en el expediente CPG/519/2018; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista con copia simple de la demanda y anexos a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">06/mayo/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite copia certificada del Acta de la Sesión Privada Número 9 Ordinaria, celebrada el 11 de marzo del año en curso por el Pleno de este Alto Tribunal.</p> <p>Dígasele al Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, que la referida copia certificada se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, la cual deberá entregarse por conducto</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se incorpore al expediente.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">06/mayo/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidenta y Síndico Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad.</p> <p>Se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio de Villa Aldama, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta, toda vez que en éste recae la representación legal del Ayuntamiento, y se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que emplácese con copia simple del escrito y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al poder demandado para que al dar contestación a la demanda remita copia certificada de todas las documentales relacionadas con la omisión impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
11	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	08/abril/2019 Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, para que no se ejecute la resolución dictada por el Congreso del Estado el 6 de marzo pasado, conforme a lo señalado en este proveído, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA